

Código	RE-DE-09
Versión	5
Fecha	11/11/2020

# ACUERDO No. 022

Fecha: 16 de Diciembre de 2021

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) CUCHILLA MESA ALTA, EN LOS MUNICIPIOS DE TIBANÁ Y NUEVO COLÓN EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – CORPOCHIVOR".

El Consejo Directivo de CORPOCHIVOR, en ejercicio de las funciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución 837 de 2007, Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8°, establece que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Carta Política en el inciso segundo del artículo 79, establece que: "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que en el inciso primero del artículo 80 ibidem, se establece que: "El estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que, de igual forma, el artículo 95 (numeral 8°) de la Constitución Política de Colombia, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en Colombia el Estado Social de Derecho garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica, además, por ser norma con rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el numeral 10° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, refiriéndose a los fundamentos de la política ambiental colombiana, establece que: "La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado".



Código	RE-DE-09
Versión	5
Fecha	11/11/2020

Que el artículo 7° de la Ley 99 de 1993, establece que: "Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio... la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible...".

Que el artículo 31° de la Ley 99 de 1993, asignó funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales encaminadas a la protección de los recursos naturales, mediante estrategias de conservación de la biodiversidad *"in situ"* y de la creación de áreas protegidas de carácter regional, que, junto con estrategias del orden nacional y local, permitan asegurar en el largo plazo la sostenibilidad del desarrollo del país.

Que la Ley 388 de 1997, establece en su artículo 10, la obligación de los municipios de tener en cuenta en la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial, las "determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes", incluyendo "Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales".

Que el artículo 1° del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 310 ibidem, dispone que los distritos de manejo integrado de recursos naturales renovables podrán crearse teniendo en cuenta factores ambientales o socioeconómicos, para que constituyan modelos de aprovechamiento racional.

Que el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, define los Distritos de Manejo Integrado, así: "Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute", y detalla que aquellos ecosistemas estratégicos en la escala regional son denominados Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI); en el que la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos.

Que el 18 de diciembre de 2019, mediante radicado 201002301 el Instituto Alexander Von Humboldt, emitió concepto previo para la declaratoria DRMI Cuchilla Mesa Alta. El cual fue radicado en Corpochivor bajo el número 2019ER9899 de la misma fecha.

Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 025 del 18 de diciembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR ".... declara, reserva, delimita y alindera el Distrito



Código	RE-DE-09
Versión	5
Fecha	11/11/2020

Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Mesa Alta, en los municipios de Tibaná y Nuevo Colón...", el cual, tiene una extensión de seiscientas ochenta y cinco hectáreas (685 ha) y ocho mil novecientos metros cuadrados (8.900m²); acto Administrativo publicado en el Diario Oficial No. 51.178 del 26 de diciembre de 2019.

Que el 18 de diciembre de 2019, Corpochivor hace la inscripción de la declaratoria del DRMI Cuchilla Mesa Alta, ante el Registro Único de Área Protegidas RUNAP.

Que el artículo 2.2.2.1.6.5 ibidem, establece que: "Cada una de las áreas protegidas que integran el Sinap contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un período de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sinap. Este plan deberá formularse dentro del año siguiente a la declaratoria o en el caso de las áreas existentes que se integran al Sinap dentro del año siguiente al registro y tener como mínimo los siguientes: Componente Diagnóstico..., Componente de Ordenamiento..., Componente Estratégico"...

Parágrafo 1°. El Plan de Manejo deberá ser construido garantizando la participación de los actores que resulten involucrados en la regulación del manejo del área protegida...".

Que en el artículo cuarto del Acuerdo de Consejo Directivo de CORPOCHIVOR No. 025 del 18 de diciembre de 2019, define: "... CORPOCHIVOR; para su manejo deberá formular y aprobar en un máximo de doce (12) meses un plan de manejo que garantice los objetivos de conservación del área".

Que durante la vigencia 2020, se presentaron limitaciones en cuanto al acercamiento y trabajo con comunidades, según directrices y lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica e todo el territorio Nacional, medidas que fueron prorrogadas por los Decretos No. 531, 636, 689, 749, 878 todos expedidos en el año 2020, en el que se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, aunado a Decretos Departamentales y Municipales que limitaron el trabajo de campo con comunidades en la jurisdicción de CORPOCHIVOR.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015, que establece: "El Plan de Manejo deberá ser construido garantizando la participación de los actores que resulten involucrados en la regulación del manejo del área protegida...". Con la finalidad de articular acciones con entes del orden territorial y comunidades para la formulación del Plan de Manejo, se diseñó y ejecutó una estrategia de participación que incluyó: ocho (8) diseños de piezas gráficas y un (1) poster de convocatoria, publicadas en página web de Corpochivor, dos (2) trasmisiones en programa radial "Camino ambiental de Corpochivor cuñas radiales, emitidas por las diferentes emisoras de los municipios del área del DRMI, y el envío de setenta y ocho (78) oficios de



Código	RE-DE-09
Versión	5
Fecha	11/11/2020

convocatoria. Así mismo, se realizaron: dos (2) talleres participativos virtuales con un total de veintisiete (27) asistentes, nueve (9) talleres participativos presenciales con un total de cineto setenta y nueve (179) asistentes, dos (2) reuniones con alcaldes, secretarias de planeación, personerías y concejos municipales con un total de veintitrés (23) asistentes.

Que el artículo 2.2.2.1.2.10 contenido en el Decreto 1076 de 2015 señala respecto a las Determinantes ambientales lo siguiente: "La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas. Durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

**PARÁGRAFO.** Cuando la presente ley se refiera a planes de ordenamiento territorial se entiende, que comprende tanto los planes de ordenamiento territorial propiamente dichos, como los planes básicos de ordenamiento territorial y los esquemas de ordenamiento territorial, en los términos de la Ley 388 de 1997".

Que en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015, se establecen cuatro categorías de manejo así: zona de preservación, zona de restauración, zona de uso sostenible, la cual, se divide en dos subzonas: subzona para el aprovechamiento sostenible, subzona para el desarrollo y la zona general de uso público, la cual, se subdivide en una subzona: Subzona para la recreación.

Que el artículo 2.2.2.1.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en el área protegida se pueden realizar las actividades permitidas en ellas, en los términos de los artículos anteriores, en relación con los modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales renovables regulados en el Decreto-Ley 2811 de 1974, sus reglamentos y con las disposiciones del presente decreto, o las normas que los sustituyan o modifiquen.

Que corresponde a CORPOCHIVOR, otorgar los permisos, concesiones y autorizaciones para estos efectos, y liquidar, cobrar y recaudar los derechos, tasas, contribuciones, tarifas y multas derivados del uso de los recursos naturales renovables de las áreas, y de los demás bienes y servicios ambientales ofrecidos por estas.

Que el artículo 2.2.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece: la definición de la zonificación de que trata el presente Plan de Manejo, no conlleva en ningún caso, el derecho a adelantar directamente las actividades inherentes a la zona respectiva por los posibles propietarios



Código	RE-DE-09
Versión	5
Fecha	11/11/2020

privados, ocupantes, usuarios o habitantes que se encuentren o ubiquen al interior de las cuatro zonas definidas.

De esta forma, el desarrollo de las actividades permitidas en cada una de las zonas (preservación, restauración, uso sostenible zona general de usos público), debe estar precedido del permiso, concesión, licencia, o autorización a que haya lugar, otorgada por CORPOCHIVOR y acompañado de la definición de los criterios técnicos para su realización.

Que el ARTÍCULO 2.2.2.1.3.12. Del Decreto 1076 de 2015 establece la Función social y ecológica de la propiedad y limitación de uso de la siguiente manera: "Cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae.

Esa afectación, conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia, que varían en intensidad de acuerdo a la categoría de manejo de que se trate, en los términos del presente decreto.

La limitación al dominio en razón de la reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo del área respectiva, faculta a la Administración a intervenir los usos y actividades que se realizan en ellas, para evitar que se contraríen los fines para los cuales se crean, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente. Igualmente, procede la imposición de las servidumbres necesarias para alcanzar los objetivos de conservación correspondientes en cada caso".

Que conforme al artículo 2.2.2.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, para la formulación del Plan de Manejo del DRMI Cuchilla Mesa Alta, se solicitó información a las siguientes entidades: Ministerio del interior (2020EE7747-2021EE2162), Unidad de Planeación Minero Energética UPME (radicado 2020EE7744 - respuesta con radicado 2020ER8093), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (radicado 2020EE7741 -2021EE2167), Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH (radicado 2020EE7737 -2021EE2166), Dirección Territorial de Boyacá, INVIAS (2020EE7738 - 2021EE2161), Agencia Nacional de Minería ANM punto Nobsa (radicado 2020EE7434 – respuesta con radicado 2020ER8134), Agencia Nacional de Minería ANM (radicado 2020EE7733 – respuesta con radicado 2020ER8451), Empresa de Energía de Boyacá (radicado 2020EE7751 - respuesta con radicado 2020ER8101), Agencia Nacional de Infraestructura ANI (radicado 2020EE7750 – 2021EE2169), Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH (2020EE7749 – 2021EE2163), Ministerio de Cultura (radicado 2020EE7748 - 2021EE2168), Ministerio de Minas y Energía (radicado 2020EE7736 - respuesta con radicado 2020ER8126), Ministerio de Justicia y del Derecho - Subdirección de control y fiscalización de sustancias químicas (radicado 2020EE7739) y Agencia de Desarrollo Rural - Unidad Técnica Territorial Arauca, Boyacá y Casanare (radicado 2020EE7732 - 2021EE2164).. Las entidades a las cuales se solicitó la información por segunda vez y no dieron respuesta son las siguientes: Ministerio del interior, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agencia Nacional de



Código	RE-DE-09
Versión	5
Fecha	11/11/2020

Hidrocarburos, Dirección Territorial de Boyacá (INVIAS), Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), Ministerio de Cultura y Agencia de Desarrollo Rural - Unidad Técnica Territorial Arauca, Boyacá y Casanare. El análisis de la información de las anteriores solicitudes reposa en el componente de diagnóstico.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", contempla líneas estratégicas para la conservación de la biodiversidad a través del uso sostenible, permitiendo alternativas económicas incluyentes y basadas en el capital natural que permitan producir conservando y conservar produciendo.

Que el Plan de Gestión Ambiental Regional de la Corporación Autónoma Regional de Chivor-CORPOCHIVOR, 2020 – 2031, mediante del Acuerdo 009 del 21 de octubre de 2020, establece en la acción 1.2: adoptar e implementar acciones y/o instrumentos de planificación ambiental de ecosistemas estratégicos priorizado y áreas protegidas propone: "Declarar, formular y/o actualizar los planes de manejo de las áreas protegidas y ecosistemas estratégicos de la jurisdicción".

Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo de CORPOCHIVOR No. 03 de fecha 14 de mayo de 2020, se aprobó el "Plan de Acción Cuatrienal 2020–2023, "Aliados por un Territorio Agroambiental Sostenible", contemplando el proyecto "PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO" que tiene como objetivo general: "Fortalecer los procesos de planificación y ordenamiento ambiental del territorio contribuyendo con la sostenibilidad ambiental de la jurisdicción", actividad No. 5: "Declaración, formulación y/o actualización de los planes de manejo de las Áreas protegidas y ecosistemas estratégicos de la jurisdicción".

Que, para el componente de diagnóstico se revisó y analizó el estado del arte del medio físico, biótico y socioeconómico, así como la cartografía del DRMI Cuchilla Mesa Alta, se identificaron las presiones antrópicas ejercidas sobre la zona por medio de socializaciones y cartografía social; además, de la consulta a distintas entidades según la normativa vigente. En el componente de ordenamiento, se estableció la zonificación ambiental con sus respectivos usos. A su vez, el componente estratégico contempla los programas y proyectos, que buscan lograr los objetivos de conservación y resolver las problemáticas ambientales identificadas por la comunidad, así como, el presupuesto requerido para su implementación.

Que el Plan de Manejo se constituye en la herramienta clave que le permite a la Corporación complementar el procedimiento de declaratoria del área y ordenar, planificar e implementar las acciones que contribuyan a la preservación y restauración de los ecosistemas allí presentes, al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la comunidad y al abastecimiento directo de los bienes y servicios ambientales, en el marco de la sostenibilidad ambiental.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA** 



Código	RE-DE-09
Versión	5
Fecha	11/11/2020

**ARTÍCULO PRIMERO. ADÓPTAR.** El Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Mesa Alta, en los municipios de Nuevo Colón y Tibaná, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR", con un área de seiscientas ochenta y cinco hectáreas (685 ha) y ocho mil novecientos metros cuadrados (8900m²)¹.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACTUALIZAR LA ZONIFICACIÓN DEL COMPONENTE DE ORDENAMIENTO DEL DRMI CUCHILLA MESA ALTA. De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015 de la siguiente manera:

- 1. Zona de preservación. Abarca un área de ciento setenta y tres hectáreas y mil quinientos metros cuadrados (173 ha y 1500 m²). "Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana".
- **2. Zona de restauración.** Abarca una extensión de doscientas veintiún hectáreas y dos mil cuatrocientos metros cuadrados (221 ha y 2400 m<sup>2</sup>). "Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica".
- 3. Zona de uso sostenible: Abarca un área de doscientas noventa y uno hectáreas y quinientos cincuenta metros cuadrados (291 ha y 550 m²). "Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida, la cual contiene las siguientes subzonas":
- a) <u>Subzona para el aprovechamiento sostenible</u>: Abarca una extensión de ciento diez hectáreas y mil ciento veinte metros cuadrados (110 ha. y 1120 m²). "Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración".
- b) <u>Subzona para el desarrollo:</u> Abarca un territorio de ciento ochenta hectáreas y nueve mil cuatrocientos treinta metros cuadrados (180 ha y 9430 m²). "Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida".
- **4. Zona general de uso público:** Abarca un área de cuatro mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (4450 m²). "Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación". Contiene las siguientes subzonas:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Esta área fue tomada del acuerdo No. 025 del 18 de diciembre de 2019, "... declara, reserva, delimita y alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Mesa Alta, en los municipios de Tibaná y Nuevo Colón..."



Código	RE-DE-09
Versión	5
Fecha	11/11/2020

a) Subzona para la recreación: Abarca una extensión de cuatro mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (4450 m2). "Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores...".

PARÁGRAFO 1. Área y porcentaje de las zonas definidas en el plan de manejo para el DRMI Cuchilla Mesa Alta.

ZONA	SUBZONA	ÁREA (ha. y m²)	% DRMI
Zona de preservación	_	173 ha. y 1500m²	25.24
Zona de restauración	-	221ha. Y 2400 m²	32.26
7	Subzona aprovechamiento sostenible	110ha. y 1120 m²	16.05
Zona de uso sostenible	Subzona para el desarrollo	180ha. y 9430 m²	26.38
Zona general de espacio público	Subzona para la Recreación	4450 m²	0.06
	Total	685 ha. y 8900 m²	100

PARÁGRAFO 2: Cualquier precisión requerida respecto de los límites del área y de las zonas de manejo, será resuelta por CORPOCHIVOR.

PARÁGRAFO 3. Dado que el ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante al DRMI Cuchilla Mesa Alta, debe cumplir una función amortiguadora para dicha área, el ordenamiento territorial que se adopte por los municipios de Nuevo Colón y Tibaná, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre la misma; contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dicha área, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de la misma y a aportar a la conservación de los elementos biofisicos, culturales, servicios ambientales y procesos ecológicos relacionados con el área declarada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. USOS DEL SUELO. Los usos para cada una de las zonas de manejo antes descritas del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Mesa Alta, son los siguientes: ZONA DE PRESERVACIÓN

**Usos Principales:** Conservación, Plantaciones forestales protectoras, Atención valoración y rehabilitación de fauna silvestre.



Código	RE-DE-09
Versión	5
Fecha	11/11/2020

**Usos Compatibles o Complementarios:** Restauración ecológica, Reconversión de Actividades Agropecuarias, Monitoreo Ambiental, Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque, Rehabilitación de pasivos ambientales.

Usos condicionados o restringidos: Educación ambiental, Turismo de Naturaleza, Ecoturismo, Mantenimiento y/o construcción del sistema Interconectado de Transmisión de Energía Eléctrica, Mantenimiento de vías existentes, Construcción de obras biomecánicas, Sustitución y aprovechamiento de especies exóticas e invasoras, Recreación Pasiva, Prospección y exploración de agua subterránea, Saneamiento básico rural, Estudios ambientales, Investigación, Investigación en arqueología, Senderismo.

Los usos condicionados o restringidos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna,
- b) A su integración paisajística al entorno natural.

Usos prohibidos: Construcción de infraestructura vial, Recreación activa, Mecanización agrícola, Agricultura campesina, Ganadería extensiva, Ganadería Intensiva, Ganadería a pequeña escala, Aprovechamiento forestal de especies nativas, Urbanización, Cultivos o plantaciones forestales con fines comerciales, Industrias de Bajo Impacto Ambiental (BIA), Industrias de Mediano Impacto (MIA), Industrias de Alto Impacto Ambiental (AIA), Vertimientos, Quema o incendios forestales, Cacería de fauna silvestre, Piscicultura, Rally, Motocrós, Ciclo montañismo, Prospección, Construcción de Vivienda Rural Dispersa, Parcelaciones para vivienda campestre, Vivienda campestre individual, Construcción de Cabañas, Minería, Hidrocarburos.

Todos aquellos que no están contemplados como usos principales, compatibles o condicionados quedan prohibidos.

## ZONA DE RESTAURACIÓN

**Usos Principales:** Conservación, Plantaciones forestales protectoras, Atención valoración y rehabilitación de fauna silvestre, Restauración ecológica, Reconversión de Actividades Agropecuarias.

**Usos Compatibles o Complementarios:** Monitoreo ambiental, Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque, Recreación Pasiva, Rehabilitación de pasivos ambientales.

**Usos condicionados o restringidos**: Estudios ambientales, Investigación, Investigación en arqueología, Educación Ambiental, Turismo de Naturaleza, Ecoturismo, Mantenimiento y/o construcción del sistema Interconectado de Transmisión de Energía Eléctrica, Mantenimiento de vías existentes, Construcción de obras biomecánicas, Sustitución y aprovechamiento de especies exóticas e invasoras, Prospección y exploración de agua subterránea, Saneamiento básico rural, Senderismo.



Código	RE-DE-09
Versión	5
Fecha	11/11/2020

Los usos condicionados o restringidos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna,
- b) A su integración paisajística al entorno natural.
- c) El aprovechamiento forestal de especies exóticas o invasoras existentes, está condicionado a la sustitución con vegetación nativa, sin aplicar cambio en el uso del suelo.

Usos prohibidos: Construcción de infraestructura vial, Recreación activa, Mecanización agrícola, Ganadería extensiva, Ganadería Intensiva, Aprovechamiento forestal de especies nativas, Urbanización, Cultivos o plantaciones forestales con fines comerciales, Industrias de Bajo Impacto Ambiental (BIA), Industrias de Mediano Impacto (MIA), Industrias de Alto Impacto Ambiental (AIA), Vertimientos, Quema o incendios forestales, Cacería de fauna silvestre, Piscicultura, Recreación Activa, Rally, Motocrós, Ciclo montañismo, Prospección, Construcción de Vivienda Rural Dispersa, Parcelaciones para vivienda campestre, Vivienda campestre individual, Agricultura campesina, Ganadería a pequeña escala, Construcción de Cabañas, Minería, Hidrocarburos.

Todos aquellos que no están contemplados como usos principales, compatibles o condicionados quedan prohibidos.

#### ZONA DE USO SOSTENIBLE

Contiene las siguientes Subzonas:

## Subzona para el aprovechamiento sostenible

**Usos Principales:** Conservación, Reconversión de Actividades Agropecuarias, Atención, valoración y rehabilitación de fauna silvestre, Restauración ecológica y los usos principales contemplados para la zona de preservación y restauración.

**Usos Compatibles o Complementarios:** Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque, Plantaciones forestales protectoras, Monitoreo Ambiental, Educación Ambiental, Rehabilitación de pasivos ambientales.

Usos condicionados o restringidos: Estudios ambientales, Investigación, Investigación en arqueología, Turismo de Naturaleza, Ecoturismo, Mantenimiento y/o construcción del sistema Interconectado de Transmisión de Energía Eléctrica, Mantenimiento de vías existentes, Construcción de infraestructura vial, Construcción de obras de biomecánicas, Sustitución y aprovechamiento de especies exóticas e invasoras, Recreación Pasiva, Prospección y exploración de agua subterránea, Saneamiento básico rural, Construcción de Vivienda Rural Dispersa, Senderismo, Agricultura campesina, Ganadería a pequeña escala.



Código	RE-DE-09
Versión	5
Fecha	11/11/2020

Usos prohibidos: Recreación activa, Mecanización agrícola, Ganadería extensiva, Ganadería Intensiva, Aprovechamiento forestal de especies nativas, Urbanización, Cultivos o plantaciones forestales con fines comerciales, Industrias de Bajo Impacto Ambiental (BIA), Industrias de Mediano Impacto Ambiental (MIA), Industrias de Alto Impacto Ambiental (AIA), Vertimientos, Quema o incendios forestales, Cacería de fauna silvestre, Piscicultura, Rally, Motocrós, Ciclo montañismo, Parcelaciones para vivienda campestre, Vivienda campestre individual, Construcción de Cabañas, Minería, Hidrocarburos.

Todos aquellos que no están contemplados como usos principales, compatibles o condicionados quedan prohibidos.

## Subzona para el desarrollo

**Usos Principales:** Conservación, Atención, valoración y rehabilitación de fauna silvestre, Monitoreo Ambiental, Educación Ambiental y los usos principales contemplados para la zona de preservación y restauración.

**Usos Compatibles o Complementarios:** Plantaciones forestales protectoras, Reconversión de Actividades Agropecuarias, Restauración ecológica, Recreación Pasiva, Agricultura campesina, Ganadería a pequeña escala, Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque, Rehabilitación de pasivos ambientales.

Usos condicionados o restringidos: Estudios ambientales, Investigación, Investigación en arqueología, Turismo de Naturaleza, Ecoturismo, Mantenimiento y/o construcción del sistema Interconectado de Transmisión de Energía Eléctrica, Mantenimiento de vías existentes, Construcción de infraestructura vial, Construcción de obras de biomecánicas, Sustitución y aprovechamiento de especies exóticas e invasoras, Recreación activa, Prospección y exploración de agua subterránea, Saneamiento básico rural, Ganadería Intensiva, Cultivos o plantaciones forestales con fines comerciales, Industrias de Bajo Impacto Ambiental (BIA), Piscicultura, Senderismo, construcción de vivienda rural dispersa.

**Usos prohibidos:** Mecanización agrícola, Ganadería extensiva, Aprovechamiento forestal de especies nativas, Urbanización, Industrias de Mediano Impacto Ambiental (MIA), Industrias de Alto Impacto Ambiental (AIA), Vertimientos, Quema o incendios forestales, Cacería de fauna silvestre, Rally, Motocrós, Ciclo montañismo, Parcelaciones para vivienda campestre, Vivienda campestre individual, Construcción de Cabañas, Minería, Hidrocarburos.

Todos aquellos que no están contemplados como usos principales, compatibles o condicionados quedan prohibidos.



Código	RE-DE-09
Versión	5
Fecha	11/11/2020

Para el desarrollo de los usos principales, complementarios y condicionados, definidos en la zona de uso sostenible, y con el fin de garantizar la conservación y protección de los recursos naturales, se debe aplicar todo lo establecido en la resolución No. 923 del 23 de diciembre de 2020 donde "actualiza y compila las determinantes ambientales ..." y demás determinantes ambientales que sean expedidas por CORPOCHIVOR.

## ZONA GENERAL DE USO PÚBLICO

Contiene las siguiente Subzona:

## Subzona para la recreación

**Usos Principales:** Educación Ambiental, Recreación Pasiva, Senderismo y los usos principales contemplados para las zonas de preservación y restauración.

**Usos Compatibles o Complementarios:** Conservación, Monitoreo Ambiental, Reconversión de Actividades Agropecuarias, Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque, Restauración ecológica, Estudios ambientales, Investigación, Investigación en arqueología.

**Usos condicionados o restringidos:** Plantaciones forestales protectoras, Mantenimiento y/o construcción del sistema Interconectado de Transmisión de Energía Eléctrica, Mantenimiento de vías existentes, Construcción de infraestructura vial, Construcción de obras de biomecánicas, Sustitución y aprovechamiento de especies exóticas e invasoras, Recreación activa, Prospección y exploración de agua subterránea, Agricultura campesina, Ganadería a pequeña escala, Ciclomontañismo, Turismo de Naturaleza, Ecoturismo.

**Usos prohibidos:** Atención, valoración y rehabilitación de fauna silvestre, Saneamiento básico rural, Mecanización agrícola, Ganadería extensiva, Ganadería Intensiva, Aprovechamiento forestal de especies nativas, Urbanización, Cultivos o plantaciones forestales con fines comerciales, Industrias de Bajo Impacto Ambiental (BIA), Industrias de Mediano Impacto (MIA), Industrias de Alto Impacto Ambiental (AIA), Vertimientos, Quema o incendios forestales, Cacería de fauna silvestre, Piscicultura, Rally, Motocrós, Prospección, Construcción de Vivienda Rural Dispersa, Parcelaciones para vivienda campestre, Vivienda campestre individual, Construcción de Cabañas, Minería, Hidrocarburos.

Todos aquellos que no están contemplados como usos principales, compatibles o condicionados quedan prohibidos.

**PARÁGRAFO 1:** El catálogo de conceptos para cada uno de los usos aquí definidos se encuentran plasmados en el numeral 11, tabla No. 9 del documento de ordenamiento.

PARÁGRAFO 2. Los proyectos obras o actividades que cuenten con concesiones, permisos, autorizaciones o licencias al interior del área protegida declarada, podrán ser objeto de obligaciones



Código	RE-DE-09
Versión	5
Fecha	11/11/2020

o condiciones adicionales para compatibilizarlos con la zonificación del plan de manejo o su actualización una vez se adopte.

PARÁGRAFO 3. Con el fin de garantizar la conservación y protección de los recursos naturales, cada uno de los usos, debe también tener en cuenta, lo establecido en la Resolución de CORPOCHIVOR No. 923 del 23 de diciembre de 2020 donde se "actualiza y compilan las determinantes ambientales ..." y demás determinantes ambientales que sean expedidas por CORPOCHIVOR, o las normas que las sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO. COMPONENTE ESTRATÉGICO DEL DRMI. Lo componen nueve (9) programas, cada uno con sus: proyectos, actividades, metas, indicadores y presupuesto.

PARÁGRAFO 1: La proyección de presupuesto, para cada programa queda de la siguiente manera:

PROGRAMA	COSTO
Programa. 1. Protección y conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas	\$ 243.389.389
Programa 2. Restauración y rehabilitación ambiental	\$ 246.761.980
Programa 3. Producción sostenible	\$ 93.485.000
Programa 4. Gobernanza del agua	\$ 465.000.000
Programa 5. Fortalecimiento y participación en la gestión ambiental	\$ 62.500.000
Programa 6. Ordenamiento ambiental del territorio	\$ 74.500.000
Programa 7. Gestión del riesgo.	\$ 38.737.832
Programa 8. Seguimiento	\$ 10.000.000
Programa 9. Autoridad Ambiental	\$ 9.680.695
TOTAL, GENERAL	\$ 1.244.054.896

**PARAGRAFO 2.** Conforme a las facultades del director general, estos presupuestos estarán sujetos a los ajustes que considere pertinente para la ejecución del presente plan de manejo, sin que ello afecte las metas del plan de acción.

ARTÍCULO QUINTO. DE LOS PERMISOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS NATURALES. Para adquirir el derecho al uso de los recursos naturales en el área protegida, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, sus reglamentos y lo dispuesto en decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, o las normas que los sustituyan o modifiquen.



Código	RE-DE-09
Versión	5
Fecha	11/11/2020

ARTÍCULO SEXTO. REVISIÓN, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN. El Plan de Manejo será objeto de revisión, evaluación y actualización cada cinco (5) años. En todo caso, de no actualizarse el plan de manejo en los términos establecidos, continuará vigente el presente plan de manejo.

**PARÁGRAFO 1.** Con la finalidad de actualizar el plan de manejo dentro de los términos establecidos, la Dirección General, deberá presentar al Consejo Directivo un informe de avance anual, de la ejecución del Plan de Manejo.

**PARAGRAFO 2**. Para efectos de la implementación del plan de manejo, el componente estratégico deberá ser considerado en la formulación del respectivo Plan de Acción Cuatrienal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EL CARÁCTER DE DETERMINANTE AMBIENTAL. Conforme por lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, los Municipios de Tibaná y Nuevo Colón, deberán en la modificación o revisión de sus Esquemas de Ordenamiento Territorial - EOT, tener en cuenta: la declaratoria, alinderamiento, objetivos y limitaciones, así como, el Plan de Manejo DRMI Cuchilla Mesa Alta y las demás determinantes ambientales que se constituyen en norma de superior jerarquía. Dichas administraciones municipales, deben acoger el presente Acuerdo como determinante ambiental para la toma de decisiones sobre el área de su territorio que se encuentre dentro del DRMI, a partir de la publicación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en Art 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO 1.** Durante el proceso de concertación a que se refiere el Decreto 1232 de septiembre de 2020 y la Ley 2079 de 2021, modificatoria del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, CORPOCHIVOR, deberá verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la administración del área del DRMI, por parte de CORPOCHIVOR se deberá atender lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.12 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y en especial el inciso tercero.

ARTÍCULO OCTAVO. DOCUMENTOS QUE HACER PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. Hacen parte integral del presente Acuerdo, todos y cada uno de los documentos que conforman la formulación del PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) CUCHILLA MESA ALTA, los componentes de: diagnóstico, ordenamiento y estratégico, con los respectivos anexos y cartografía.

**PARÁGRAFO.** La formulación del PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) CUCHILLA MESA ALTA, contempla el cumplimento y continuidad de los objetivos de conservación aprobados en el Artículo segundo del Acuerdo de Consejo Directivo de CORPOCHIVOR No. 025 del 18 de diciembre de 2019.



Código	RE-DE-09
Versión	5
Fecha	11/11/2020

ARTÍCULO NOVENO. SANCIONES. La violación de las determinantes establecidas en el presente Plan de Manejo acarreará la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y/o la Ley 1333 de 2009 o la norma que los adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales, y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNÍQUESE. La Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, debe comunicar el presente Acuerdo a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el fin de que el Plan de Manejo repose en la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, así como ante el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP, y remitirse copia del presente acuerdo a los municipios de: Tibaná y Nuevo Colón, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLÍQUESE.** Publíquese en presente Acuerdo de Consejo Directivo en el Diario Oficial e inscríbase en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSOS.** Conforme a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial, así como en la página web de Corpochivor.

Dado a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en el municipio de Garagoa- (Boyacá).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANY RAFAEL VIASUS QUINTERO** 

Presidente de Consejo Directivo

LUIS GUILLERMO REYES RODRÍGUEZ

Secretario Consejo Directivo

Elaboró: Ana Montañez, Jhon Rojas

Revisó: Zonia Buitrago, líder del proyecto Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio.

Revisó: Arquitecto German Ricardo Robayo Heredia, subdirector de Planeación y Ordenamiento Ambiental del Territorio Revisó: Secretaría General, Doctor José Alfredo Solaque Chitiva

Doctor Wilson Segura, profesional especializado 🖟 🎉

Vo.Bo. Doctor José Reinaldo Mancipe Torres

Asesor Jurídico